



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1441-SPA-1140

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1441-SPA-1140 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) La afectación de dos árboles, una jacaranda y otro árbol, la jacaranda le trozaron ramas y al otro árbol le realizaron una poda excesiva, sin contar con permisos correspondientes (...) la entrada del presunto responsable es por la calle Norte 86, porque la casa está en esquina [hechos que tienen lugar en la Avenida Ángel Albino Corzo, enfrente del número 4402, colonia Gertrudis Sánchez tercera sección, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que, para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación (hoy Alcaldía) respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1441-SPA-1140

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un análisis espacio temporal mediante la plataforma Google Street View de los dos árboles motivo de la presente denuncia, los cuales se ubican en Avenida Albino Corzo, frente al número 4402, en la colonia Gertrudis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que ambos árboles presentan indicios de poda, no obstante, sus frondas no se observan desbalanceadas, por lo que su sobrevivencia no está comprometida.

Derivado de lo anterior, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en los archivos de esa Dirección General, existía dictamen técnico y/o autorización para la poda de los individuos arbóreos, ubicados en la dirección antes referida. Asimismo, en caso de no contar con autorización, se solicitó realizar la valoración de los individuos arbóreos y llevar a cabo el manejo correspondiente.

Por lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo la valoración de los individuos arbóreos que fueron podados, así como el manejo correspondiente.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un análisis espacio temporal mediante la plataforma Google Street View de los dos árboles motivo de la presente denuncia, los cuales se ubican en Avenida Albino Corzo, frente al número 4402, en la colonia Gertrudis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando que ambos árboles presentan indicios de poda, no obstante, sus frondas no se observan desbalanceadas, por lo que su sobrevivencia no está comprometida.
- Esta Entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizar la valoración de los individuos arbóreos y llevar a cabo el manejo correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de **resolverse y sellarse**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

EXPEDIENTE: PAOT-2021-1441-SPA-1140

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2022

----- RESUELVE -----

**PRIMERD.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
SUBPROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.-Lic. Mariana Boy Tamborell- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp\_DF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/jcl\*